SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2851. DOMINGO 31 DE JULIO DE 1842. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Ha llamado muy particularmente la atencion del Regente del Reino que, contraviniendo á lo dispuesto en reiteradas Reales órdenes, residan en esta capital algunos gefes y oficiales sin la autorizacion debida; y deseando S. A. que solo permanezcan en ella los que legítimamente hayan obtenido licencia de este ministerio ó de los gefes superiores de las armas para desempeñar comisiones del servicio por el tiempo que les está concedida esta facultad, se ha servido resolver:

1º Que inmediatamente se restituyan á sus respectivos cuerpos ó destinos los gefes, oficiales é individuos de tropa, tanto en activo servicio como excedentes ó retirados, que se hallen en esta corte sin causa ú ocupacion legítimamente autorizada.

2º Que tanto por los inspectores y directores generales de las armas, como por el estado mayor de este primer distrito, no se expida documento ni certificacion que pueda servir para que dichos individuos se presenten á los comisarios de guerra á exigir la justificacion de existencia.

3º Que á fin de precaver todo abuso, el gobernador de la plaza formará en 1º de cada mes una relacion que por conducto de V. E. se remitirá á este ministerio en que se especifique el empleo, nombre y situacion de todos los gefes, oficiales é individuos de tropa sueltos existentes en esta plaza, con expresion de la órden que para ello les autorice, no comprendiéndose en dicha noticia los que se encuentren agregados á las inspecciones y direcciones generales de las armas como supernumerarios de su planta fija, los comisionados en la junta general de inspectores, en la de redaccion de ordenanzas generales del ejército, en el tribunal supremo de Guerra y Marina, en la seccion de plana mayor de este ministerio, y finalmente los que se encuentran de habilitados cerca de la seccion central de ajustes y de las oficinas del distrito.

Y 4º Que por el intendente general se haga personalmente responsables á los comisarios de guerra que expidan certificacion alguna de existencia á gefe, oficial é individuo de tropa suelto que no se halle comprendido en la mencionada relacion firmada por el gobernador de esta plaza, la cual se pasará al efecto por este ministerio al intendente general militar.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1842. = Rodil. = Sr. capitan general de Castilla la Nueva.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS Y CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Decimales.

A los administradores de Rentas decimales comunicamos con esta fecha la órden que sigue:

«Mas de dos años hace que terminó el decimal de 1839, último por el que las Córtes acordaron la continuacion de aquel impuesto, y á pesar de tan largo período como el que ha trascurrido hasta el presente, no ha sido posible cerrar la cuenta general del ramo, ya porque muchas diócesis no han rendido aun las respectivas á aquel año, y aun á algunos de los anteriores, ya porque en otras, si bien se han presentado por sus administradores, resultan en ellas débitos de consideracion cuya cobranza se dilata mas y mas cada dia. Entre los varios perjuicios que se estan siguiendo al Estado de tan sensible demora, resaltan muy principalmente el de que la contaduría ignora hasta de presente los verdaderos productos de aquel impuesto en los últimos años; el de que la recaudacion de dichos débitos está ocasionando los gastos indispensables de escritorio, subalternos y demas, que en algunos puntos ascenderán, al paso que camina la recaudacion, á tanto ó mas como el importe de lo que se recaude; y por último, el de que se demora la liquidacion general, que hay necesidad de practicar, conocidos que sean los verdaderos productos, con el objeto de ver lo que la Hacienda y juntas diocesanas han percibido de mas ó de menos en cada uno de dichos años. Las dependencias de nuestro respectivo cargo estan dispuestas á hacer desaparecer de una vez estos inconvenientes, y para lograrlo han acordado adoptar desde luego las disposiciones que siguen:

1ª Los administradores de Rentas decimales que hasta el presente no hayan rendido las cuentas por cualquiera de los años que hayan administrado, las presentarán al intendente de la provincia adonde corresponda su diócesis en el preciso término de un mes, contado desde el dia en que reciban la presente órden.

2ª Dichas cuentas las presentarán igualado el cargo con la data, pues en esta última deberán figurar las cantidades que resulten pendientes de cobro, única circunstancia que puede oponerse á que se presenten de aquella manera.

3ª Al tiempo de remitir los administradores á las intendencias las cuentas citadas, lo harán tambien de una relacion en que se especifiquen las cantidades que quedan en débitos en su respectiva diócesis, nombres de los deudores y su calificacion, segun el estado que prometan de cobrables ó incobrables, expresando en el último caso las causas de su insolvencia.

4ª Los intendentes, tan luego como reciban dichas cuentas y relaciones de débitos, remitirán las primeras inmediatamente á la contaduría general de Valores por el correo si fuese escaso su volúmen, y por el primer conducto que se presente en caso con-

FOLLETIN.

METODOS ESPECIALES DE ENSEÑANZAS.

Hemos dicho en otro lugar de este periódico que entendíamos por método especial de enseñanza el modo ó la manera de enseñar cada una de las materias correspondientes á lo que se dice instruccion primaria, de que nos hemos ocupado particularmente. Vamos á tratar de estos métodos sin comprometernos á hablar de todos los conocidos; sin examinar detenidamente aquellos mismos de que hablemos; sin hacer la crítica de unos ni otros, por mas que emitamos alguna vez nuestra opinion. Sin empeño ni deseos de imponer á nadie nuestro dictámen, diremos en fin cuanto baste á dar á conocer y pueda facilitar la aplicacion de algunos que no son de uso comun y deben sin embargo ser conocidos de todos los maestros, para que estos puedan ensayarlos y combinarlos con los que conocen. Comenzaremos por los que se dicen métodos de lectura ó de enseñar á leer, sentando préviamente algunos principios que consideramos necesarios para dar idea clara de esta especie de enseñanza.

En primer lugar conviene tener presente que enseñar á leer, por muy útil ó mas bien necesario que sea para adquirir conocimientos y saber, es solo un medio para mejor lograr un fin: no es en sí un fin; y que no es el solo medio necesario, ó por lo menos útil, sino uno de ellos; que no se va en fin á la escuela únicamente á aprender á leer.

Para poder formar juicio de lo que en realidad es la lectura ó el arte de leer, es preciso tener entendido que las facultades intelectuales se desarrollan y proceden del modo siguiente para la adquisicion del medio ó de la habilidad de que tratamos. El niño comienza adquiriendo ideas mas ó menos imperfectas antes de hablar. No se nos oculta que de ordinario se principia enseñando á hablar á los niños por sonidos articulados que toman aquellos al oido é imitan con mayor ó menor dificultad y lentitud; sin que estos sonidos signifiquen nada para ellos, ni expresen idea alguna. Aun mas, sabemos que esta práctica se sostiene inconsideradamente, y constituye lo que se llama enseñar en muchas escuelas. Mas este no es el órden natural, es un abuso. El niño, repetimos, adquiere ideas desde la cuna, aprende despues palabras para expresar estas ideas; y por medio de las palabras que oye á las personas que le rodean, aumenta prodigiosamente la suma de ideas que va adquiriendo. Con sus palabras expresa sus ideas, y por medio de las palabras de los demas va adquiriendo las ideas que estos expresan. La palabra pues es la expresion de la idea. Este paso precede á todos. Luego que el nino aprende algunas palabras, esto es, sabe y puede pronunciar, habla. Limitados á manifestar nuestras ideas por medio de las palabras ó de las voces articuladas, para que las oigan los demas, claro es que no podriamos comunicar las ideas á los que no pueden oirnos. No podemos detenernos á examinar la verdadera causa que pudo inducir al género humano á componer sonidos articulados, si bien percibimos la conveniencia para los progresos del entendimiento.

Tomamos el hecho cual es en sí, y añadiremos que el hombre no fue sin duda creado para vivir únicamente en la sociedad que le rodea de cerca y puede oirle. Esta es la sociedad de los salvajes; este es el estado menos racional, y por tanto menos propio del hombre. Buscó luego y encontró el medio de comunicar sus ideas á los que no le oyen, y de conocer las ideas de aquellos á quienes no puede oir. Este medio fue el de pintar las palabras; enviarlas pintadas, y recibir del mismo modo las que los demas le enviaban. Si para cada palabra pintada hubiese sido preciso una figura ó imágen especial enteramente diferente, habria sido una obra sumamente difícil, sino del todo imposible Se redujeron todas estas pinturas á un corto numero de señales, cifras ó caracteres que llamamos letras.

Por medio de estos caracteres ó letras colocados en una gran variedad de combinaciones, se forman los signos de todas las palabras, es decir, se escribe. No sabemos quién, cómo y ni en qué época se inventaron las letras, cuyo conjunto se dice alfabeto; si ha sido ó no una inspiracion puramente divina &c.

La escritura pues es la representacion material de la palabra, asi como esta es la expresion de la idea ó del pensamiento. La palabra supone la idea, la escritura supone la palabra. Hablar es antes que escribir. Ahora bien; leer es hablar lo escrito; y de consiguiente para leer es necesario saber antes hablar; y no es lo mismo aprender á hablar que aprender á leer. Hemos expuesto con alguna extension esta serie de procedimientos, porque efecto sin duda de no haberla tenido presente, ha sido la multitud de métodos propuestos con diferentes nombres para enseñar á leer, y que suponen un trabajo tan pesado como inútil. Las combinaciones silábicas que forman la base del mayor número de esta especie de métodos, tan laboriosamente arregladas, y en que parece haberse agotado el ingenio de algunos maestros, y sobre todo que desgraciadamente han hecho de la enseñanza de la lectura la ciencia y la ocupacion principal, si no exclusiva, de los encargados de la educacion publica, tienen por objeto facilitar la pronunciacion, ó mas bien enseñar á pronunciar, esto es, á hablar. Ahora bien; si los niños pronuncian ya cuando aprenden á leer, ¿á qué este trabajo para que pronuncien comenzando por estas ó las otras sílabas?

El maestro debe ciertamente corregir la pronunciacion defectuosa de los niños; mas para corregirla ni es necesaria esta inmensa coleccion de sílabas que en general pronuncian los niños tan bien como lo permite el desarrollo de sus órganos de la voz y del oido, ni es este el medio natural de corregir este defecto. Generalmente hablando, el niño que oye pronunciar bien, pronuncia bien. La pronunciacion se corrige ó se mejora oyendo pronunciar bien y con repeticion la palabra ó palabras, esten ó no escritas, y repitiéndolas él á menudo, como diremos despues, á no ser que un impedimento fisico se oponga á la emision del sonido articulado.

Mas, repetimos, el objeto que se proponen sus autores con los métodos referidos no es precisamente corregir algunos defectos de pronunciacion, sino enseñar á pronunciar, esto es, enseñar lo que saben. En esto consiste la falta de sentido, esta es la causa de tanto tiempo y trabajo perdidos, de tanta repugnancia á la escuela por parte de los niños, y lo que es mas importante, de tan mala, ó por decir mejor, tan viciosa direccion como se da á las facultades intelectuales en la época mas crítica de la vida. La enseñanza de la lectura se reduce á dar á conocer los signos correspondientes á los sonidos que el discípulo sabe ya y puede articular, y de modo que el discípulo pueda proferir la palabra y aplicarla al signo que la representa sin equivocarse y sin demora. La adquisicion de esta ha-

trario; y de las segundas, ó sean las relaciones de débitos, pasarán una copia á las administraciones de sus respectivas provincias, quienes se encargarán desde luego de su cobranza, incluyendo los productos en la cuenta de Valores y relacion de ingresos.

5ª Si los administradores de Rentas viesen que hay deudores en la diócesis, cuyos domicilios dependan de otra provincia distinta, remitirán á aquel administrador de provincia la parte que le corresponda recaudar.

Y 6ª Los administradores de Rentas decimales que hayan rendido todas las cuentas del tiempo de su administracion; pero que tengan aun en su diócesis débitos pendientes de cobro ó alguna cantidad en su poder de que deban responder á la Hacienda, bien por efecto de reparos puestos á aquellas, bien por cualquier otro concepto, procederán á hacerlas efectivas en todo lo que resta del presente año, en el supuesto de que desde 1º de Enero próximo han de cesar los que estan en este caso en sus comisiones y pasar á las intendencias las relaciones de débitos que haya para aquella época á los efectos que se indican en la disposicion 4ª Las dependencias de nuestro cargo, al noticiar á V. las disposiciones de que va hecha mencion, confian en que serán cumplidas por su parte con la mayor exactitud; mas si asi no fuese, estan dispuestas tambien á aplicar con todo rigor las medidas que juzguen convenientes para que tengan pronto y cabal cumplimiento.»

Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; encargándole muy especialmente cuide de exigir las cuentas que faltan en las diócesis respectivas á esa provincia y que se detallan al márgen, á fin de que tenga efecto su presentacion en el plazo indicado en la disposicion 1ª: en el concepto de que queda V. S. autorizado para adoptar cuantas diposicienes crea convenientes al objeto, y para aplicar á los morosos las penas marcadas en la ordenanza del tribunal mayor de Cuentas de 10 de Noviembre de 1828, artículos 93, 94 y 95.

Por lo que hace á los débitos cuyas notas se pasen á esa intendencia, bien á la rendicion de las cuentas, bien para fin de año, segun los dos casos que establece la circular, confian fundadamente estas oficinas en que se activará su recaudacion por las de provincia, y en que V. S. coadyuvará al efecto en cuanto alcance el lleno de su autoridad en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1842.=Manuel Gonzalez Brabo.=Leoncio Macragh.=Sr. intendente de la provincia de....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

GOBIERNO GENERAL.

Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

(Continuacion.)

SECCION SETIMA.

De la descarga de los buques.

Art. 66. Cuando el capitan ó sobrecargo del buque pidiere hacer su descarga, cuyo pedimento hará siempre por escrito, dispondrá el administrador que el comandante de celadores, ó un comisionado de la aduana, pase á bordo á quebrantar los sellos.

Art. 67. Para la ejecucion de la descarga, el dependiente ó dependientes del cuerpo de celadores que vayan á bordo, formarán papeletas numeradas correlativamente, que comprendan los fardos, pacas, barriles ó piezas que pasen á tierra en cada lanchada. Estas papeletas, firmadas por el capitan ó la persona que comisione, y por el dependiente de celodares, se reconocerán y confrontarán con la carga por el celador ó celadores que la reciban en tierra, y si notan desconformidad, darán aviso inmediatamente á los de á bordo para que se reforme en el acto.

Art. 68. Donde quiera que descubran fraude los celadores de tierra ó los de á bordo, darán parte inmediatamente á la aduana para las providencias ejecutivas que correspondan.

Art. 69. Si la descarga no se concluyere en el mismo dia, se repetirá la operacion de sellar las escotillas y mamparos.

Art. 70. Si alguna vez aparecieren quebrantados los sellos de la escotilla y mamparos, sin que el comandante de celadores ó comisionados de la aduana haya pasado á bordo para ejecutar esta operacion, permanecerá el comandante ó comisionado en el buque, y dará parte del suceso al administrador con uno de los celadores. El administrador dispondrá que en el mismo dia, y sin interrupcion, se verifique la descarga á costa del capitan ó sobrecargo, mandando á bordo la gente necesaria para ello. Sin perjuicio de esta operacion, el administrador dará parte al juez respectivo para que forme la correspondiente sumaria averiguacion: si de ella apareciere que el quebrantamiento de los sellos no fue por algun accidente imprevisto é inevitable, se castigará el delito con la pena correspondiente segun derecho contra el capitan ó sobrecargo y su buque.

Art. 71. Tambien se ejecutará la descarga con la prontitud prevenida en el artículo anterior y por cuenta de quien corresponda, cuando el capitan ó sobrecargo no presentare el pliego cerrado que debe traer, ó el manifiesto que conduce suelto, ó se haya perdido la correspondencia que traia, ó cuando hubiese acontecido pérdida ó venta de efectos en el viaje por los casos de que trata el art. 48; debiéndose, por regla general, redoblar en tales casos la vigilancia y precauciones para impedir que á pretesto de semejantes ocurrencias se intente cometer algun fraude.

Art. 72. Aun antes del pedimento y licencia de descarga, podrá el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana permitir la conduccion á tierra de los equipajes de los pasageros que lo soliciten: tambien podrán reconocerse dichos equipajes sobre el muelle por el comandante de celadores, prévio permiso del administrador, como explica el artículo que sigue.

Art. 73. La ropa y los pequeños útiles del uso personal de los pasajeros serán libres de derechos, declarándolo asi el administrador á continuacion del pedimento de despacho que cada pasagero deberá presentar con declaracion de los objetos que componen su equipaje: todo lo que en ese pedimento conste y no pertenezca á lo que este artículo declara libre de derechos, los pagará dobles: todo lo que aparezca y no se haya declarado en el pedimento será decomisado.

Art. 74. Cuando se sospeche que la ropa de uso por su cuantía ú otra circunstancia notable no es proporcionada á la clase del pasagero que la presenta, se dará parte al administrador; este reunirá la junta de que trata el art. 13, y ella calificará prudencialmente, tomando todos informes que estime necesarios, si es ó no de despacharse lisa y llanamente el equipage. En el caso negativo, se calificará cuál sea exceso, y aforándose este á precio de plaza, se exigirá 50 por 100 de derechos sobre su importe.

Art. 75. Cualquiera género, fruto ó efecto que conste en el manifiesto, pagará los derechos prescritos en este arancel, aunque no conste su importacion. Exceptúanse los casos de echazon, venta por arribada forzosa, ú otro fortuito legalmente probado en los términos de que trata el art. 49.

Art. 76. La omision de algun fardo, cajon, barril, paca ú otra pieza del cargamento en el manifiesto general, no salvada con arreglo al art. 65, se castigará con una multa igual al valor en el puerto de la pieza ó piezas omitidas. Si no exhibiere la multa el capitan ó sobrecargo, se trabará ejecucion en bienes suyos ó del buque; y no habiéndolos hasta el completo, en el buque mismo; y si todavía no quedase cubierta la multa en su totalidad, el juzgado respectivo impondrá al deudor la pena corporal que sea proporcionada á la pecuniaria no cumplida.

Art. 77. Todos los gastos y operaciones del desembarco y conduccion de las mercancías hasta los almacenes de la aduana, lo mismo que el reconocimiento y despacho de ellas, serán de cuenta de los interesados.

Art. 78. Cuando por la calidad ó volúmen de los artículos de abarrotes de todas clases fuere de gravámen para los interesados y para la Hacienda publica conducirlos á los almacenes de la aduana, podrá permitir el administrador su despacho en el mismo muelle, concurriendo á esta operacion aquel gefe ó el contador, ó el empleado de confianza que los represente, el vista y el comandante de celadores; pero en ningun caso se hará extensiva esta gracia á los géneros de hilo, algodon, lana, sedería, mercería y demas que requieren un reconocimiento escrupuloso y prolijo.

Art. 79. Las materias inflamables, como son la pólvora fulminante, los fosforillos, los ácidos y todos aquellos de semejante clase, cuya detencion en el almacen pudiera exponerlos á riesgo de un incencio, se despacharán siempre en el muelle. Todo artículo de esta clase será declarado especificamente aun cuando sea una pequeña cajita, pomo &c.; pues si se hallasen al tiempo del despacho de efectos ya almacenados por el mismo hecho, y sin que valga disculpa, se exigirá al consignatario una multa de mil pesos á mas de la de comiso del efecto.

Art. 80. Las horas legales para la carga y descarga de los buques, son desde que nazca el sol hasta que se ponga. Los efectos que se desembarquen ó embarquen fuera de aquel tiempo incurrirán en la pena del comiso, y los capitanes ó sobrecargos, los patrones, los auxiliadores y demas cómplices sufrirán la multa de 100 á 10 pesos, y en su defecto la pena de un mes á un año de prision.

Art. 81. Concluida la descarga se pasará la visita de fondeo por el gefe del cuerpo de celadores ó su segundo ó el empleado ó empleados de la aduana ó de resguardo que el administrador disponga. La visita de fondeo podrá repetirse tantas cuantas veces lo considere necesario el administrado.

SECCION OCTAVA.

Del despacho de las mercancías.

Art. 82. El despacho de las mercancías y su entrega por la aduana á los interesados, se hará á pedimento de estos por hojas triplicadas, extendidas en castellano, sin abreviatura alguna, expresándose las marcas, y por número y letra los bultos, con el pormenor de su contenido y la medida de longitud y latitud ó de peso que le corresponda, cuyos pedimentos serán presentados al administrador, quien los devolverá sin conceder el permiso, si no se hallasen extendidos con las formalidades expresadas.

Art. 83. Al despacho de las mercancías concurrirán precisamente el administrador de la aduana ó el contador, y el vista que el administrador designare. Podrá tambien asistir el comandante de celadores ó el segundo, y todos examinarán si las mercancías están conformes de toda conformidad con los pedimentos presentados por los consignatarios.

Art. 84. Cuando los empleados del despacho advirtieren alguna mercancía, que aunque igual en clase, color, surtido y ancho á otra ú otras mercancías consignadas á uno ó mas interesados, viniere sin embargo con precios diversos, pero que

---

bilidad cuesta sin duda trabajo al que la aprende y al que la enseña; se requiere tiempo y paciencia, aunque no tanto como generalmente se cree; y sobre todo se requiere ejercicio de los órganos de la vista, del oido y de la voz. Mas considerada la lectura bajo este solo aspecto, su enseñanza es sustancialmente material y mecánica; se reduce á la repeticion de actos en que apenas toman parte mas facultades intelectuales que la atencion y la memoria, facultades comunes á muchos animales. Con las demas facultades del entendimiento, con la razon, se cuenta muy poco en este modo de enseñar, con perjuicio del desenvolvimiento de esta misma razon y de la adquisicion de conocimientos útiles, ocasionando molestias inútiles á maestros y discípulos, y prolongando sin necesidad el tiempo de este aprendizaje. En el dia se está verificando una completa revolucion en la disciplina de las escuelas; se trata de sustituir al abatimiento, cansancio y aversion que causa la insípida monotonía de muchas escuelas, la actividad mental y los estímulos ó motivos agradables de aplicacion; se conocen y comienzan á prevalecer principios de educacion y enseñanza mas luminosos y racionales; y los métodos de que hemos hecho mencion, en que no se ha tenido presente el objeto final á que se aspira ó debe aspirarse con la enseñanza de la lectura, en que no se trata en fin de proporcionar al discípulo la facultad de comprender el sentido de lo que lee, van mereciendo la estimacion que les corresponde, y se les conoce con el título de mecánicos. Es preciso confesar que hay entre ellos algunos que ademas de ser ingeniosos proporcionan mas ó menos saludable ejercicio al entendimiento; pero no podemos considerarlos como medios racionales y útiles de educacion mientras que no esten basados sobre el principio siguiente: *Al enseñar á leer á un niño se le debe dar á conocer el significado de las palabras que ha leido.* El niño debe conocer el significado de cada una de las voces, y el sentido que forman reunidas en una ó mas oraciones. Sin este cuidado pueden tenerse discípulos de mucha volubilidad de lengua, mucha facilidad en el hablar, mucha facundia; pero no de mucha inteligencia, á no ser que se la deban á una extraordinaria disposicion personal, ó á circunstancias accidentales.

Por las razones expuestas nosotros reduciríamos todos los métodos conocidos hasta el dia para enseñar á leer á dos clases generales; aquellos en que única ó principalmente se cuida de la pronunciacion correspondiente á los signos escritos, y aquellos en que se mira como una parte esencial de esta enseñanza el cuidado de que los niños no aprendan únicamente palabras de memoria y sonidos sin significado alguno para ellos, que no esté en fin limitada la enseñanza á la simple percepcion de figuras determinadas. Comprenderíamos en la primera clase los métodos que se dicen mecánicos, y á la segunda corresponderian los métodos que merecen el título de racionales. Nos acomodaremos sin embargo á la clasificacion mas generalmente admitida en la Europa sin la menor repugnancia, por cuanto los métodos de que vamos á tratar ligeramente pueden muy bien acomodarse á la enseñanza intelectual de que hablaremos despues.

De ordinario estan reducidos á seis, sin que esta reduccion pase de arbitraria, ni imponga á nadie el deber de atenerse á ella, ó le impida extender este número hasta donde le parezca.

Por el órden de antigüedad son los siguientes:

Antiguo deletreo.
Iconográfico ó simbólico.
Puramente mecánico.
Nuevo deletreo.
Método Jacotot.
Método silábico.

Acaso no es este el órden mas natural y lógico. Verosímilmente precedió el método de enseñar por medio de figuras y aun de objetos materiales el valor absoluto y relativo de las letras, ó sea el método dicho iconográfico, con mayor ó menor perfeccion; mas esto no es de grande importancia. Nosotros comenzaremos por el deletreo, tan debatido en España y otros paises, especialmente los meridionales y occidentales de la Europa.

Deletreo. El método de enseñar á leer nombrando las letras, reuniéndolas para formar sílabas, pronunciando estas, y despues las palabras, ó lo que se dice deletrear, es sin duda el mas antiguo que se conoce; ha sido originalmente obra del buen sentido, es el que está mas en uso en la Europa, y en algunos dialectos parece indispensable. A él vienen á parar mas ó menos directamente todos los demas métodos de enseñar á leer; es el que en general conocen las madres, y de él se valdrán largo tiempo en algunos paises, y en otros verosímilmente siempre, para dar las primeras lecciones á sus hijos. Tiene sus ventajas y desventajas, mayores ó menores en los diferentes idiomas. En el maestro requiere mas paciencia que habilidad; en el discípulo repeticion ó rutina, poco agradable ciertamente. Para esto se necesita poco raciocinio en el maestro y en el discípulo. El entendimiento de los niños en la edad en que de ordinario comienzan á emprender á leer, es por otra parte poco susceptible de razonamientos abstractos, y por esta razon sin duda ha prevalecido la costumbre, si no es una verdadera necesidad, de comenzar enseñándoles á leer á fuerza de repetir simples sonidos de mas ó menos fácil pronunciacion. Repitiendo, y únicamente repitiendo sonidos, se les enseña últimamente en muchas partes por medio del silabeo. La falta de comprension por una parte, y por otra la natural propension de los niños á imitar los sonidos como todo lo que perciben por medio de otros sentidos, disminuye en gran manera el mayor obstáculo que á primera vista ofrece la enseñanza por medio del deletreo; inconveniente á que en nuestro concepto se ha dado exagerada importancia cuando se trata de discípulos de tan corta edad como los que de ordinario comienzan á concurrir á las escuelas comunes. Se dice, y parece obvio que el niño que aprendió el nombre de una consonante, por ejemplo *l*, al reunirla en la pronunciacion con una vocal, supongamos *a*, dirá naturalmente *elea*; y asi seria en efecto, si el maestro no pronunciase antes la sílaba *la* para que aquel la repita. Mas el niño repite lo que oye sin que se detenga á reflexionar sobre el diferente sonido que produce la consonante combinada con la vocal, comparado con el que resulta de la pronunciacion del nombre de aquella. No es pues un obstáculo tan grande como se ha creido por algunos maestros, tratándose de enseñar á los niños; debe ser mayor cuando se trata de enseñar á los adultos, por cuanto es mas fácil que á estos les parezca naturalmente extraña esta variacion de sonido en las consonantes al formar la sílaba; y es tambien mas natural en ellos hacer esfuerzos por articular sílabas y aun palabras sin auxilio de maestro; y en este caso pronunciarán como se ha dicho el nombre de las letras sin modificacion alguna, y resultará el sonido que hemos expresado. Es de tener presente, sin embargo, que entre las personas adultas destituidas de educacion hasta el punto de no saber leer, no es comun, y sobre

la diferencia no sea notable por su pequeñez ni originada de mala fe, sino de circunstancias particulares del mercado, lo asentarán asi al calce de la hoja de despacho los empleados asistentes á él, expresando su juicio y los fundamentos que tengan para ello.

Art. 85. En el caso de que las facturas particulares de efectos no comprendidos en la nomenclatura no estuvieren exactamente conformes entre sí en el peso, número, calidad ó cantidad de las mercancías, regirán para la regulacion y cobro de los derechos los mayores contenidos y las mejores calidades que se expresen en las mismas facturas.

Art. 86. Cualquier género, fruto ó efecto que no esté comprendido en las facturas particulares, caerá en la pena de comiso. Caerá tambien en ella toda suplantacion en cantidad cuando exceda de un 10 por 100: la que no excediere pagará derechos dobles, teniéndose entendido que tanto el comiso como el doble derecho recaerá solo sobre el excedente y no sobre la parte declarada. Toda suplantacion en calidad caerá igualmente en la pena de comiso; mas no se reputará suplantacion de esta última clase el que á los efectos se den los nombres usuales en los paises de su fabricacion, aun cuando no expresen exactamente la calidad de la mercancía, porque esta tenga alguna mezcla de otra materia no designada por el nombre; en tal caso se hará el ajuste de derechos por la clase de la mezcla que prepondere, conforme al art. 19. Tampoco se incurrirá en la pena de comiso cuando las facturas particulares expresen efectos que deban causar iguales ó mayores derechos que los artículos presentados; pues entonces únicamente deberán cobrarse los derechos que correspondan al efecto expresado en las facturas.

Art. 87. Si aconteciere que un buque, por suceso incu'pable y justificado, segun dispone el art. 49, hubiese perdido el manifiesto que debe traer consigo el capitan ó sobrecargo, el pliego cerrado con el duplicado y triplicado del propio manifiesto y facturas particulares, y la correspondencia conducida en el propio buque, dispondrá el administrador que en el acto se proceda á la descarga, y que inmediatamente se forme por la aduana, con asistencia del capitan ó sobrecargo, la del cónsul de la nacion á que pertenezca el barco y la del agente de aseguradores, si le hubiere, una exacta factura de todos los bultos con sus números, marcas y la designacion de la clase de mercancías que formen el contenido de los bultos.

Art. 88. Si entre ellos hubiere algunos, cuyo contenido sea de materias inflamables ó de fácil deterioro, y no apareciere persona que justifique derecho á recibirlos, se venderán al mejor postor, con intervencion del cónsul respectivo. Si no lo hubiese, nombrará el administrador dos individuos de la nacion á que pertenezca el buque, y no habiéndolos, á dos comerciantes del mayor crédito para que ejerzan las funciones del cónsul.

Art. 89. Los demas efectos se almacenarán hasta que aparezcan los consignatarios de ellos, ó hasta que por su falta el cónsul respectivo solicite su venta por cuenta de quienes corresponda; y tanto en este caso como en el del artículo anterior, se ajustarán los derechos de los efectos que los pagan por nomenclatura con arreglo á ella; y respecto de los que pagan segun factura se valuarán por los vistas que para ellos se nombren á precio de plaza en el puerto mejicano donde tal caso acontezca. Estos valúos se aprobarán ó reformarán, segun convenga, por la junta de que trata el art. 13. De ellos se hará la baja que la misma junta, tomando los informes que estime convenientes, califique justo deducir por todos gastos, inclusos los derechos, en el lugar de la procedencia; y sobre el resto se ajustarán los prevenidos en este arancel.

Art. 90. Verificado todo esto se venderán los efectos al mejor postor en los términos explicados por el art. 88: se exigirán los expresados derechos y se entregará el remanente al tribunal mercantil para que lo tenga en depósito á disposicion de los dueños, entregándose al cónsul por la aduana copias autorizadas de todos los justificantes que el propio cónsul pida.

Art. 91. Todo género, fruto ó efecto cuya importacion se prohibe por este arancel caerá en la pena de comiso y pagará ademas el interesado ó consignatario una cantidad igual al valor que se califique tengan las mercancías prohibidas, procediéndose respecto á estas con arreglo á las disposiciones existentes. (*Se continuará.*)

AMERICA.

REPUBLICA ARGENTINA.

Montevideo 4 de Mayo.

(Carta particular.)

Todo lo que se ha dicho de las atrocidades que comentan los satélites de Rosas en Buenos-Aires es muy poco para lo que realmente sucede.

El autor de la carta afirma haber visto cortar la lengua á una jóven y en seguida asesinarla, en castigo de haber hecho que se escapase su marido, cuya vida estaba en peligro. Dos lindas señoritas de 16 á 18 años fueron quemadas despues de haber sufrido toda clase de atrocidades. Un rico español, de edad de 30 años, amigo íntimo del general Mansilla, no ha podido sustraerse á la barbaridad de estos miserables, aunque se abstenia de ocuparse en política; y porque le consideraban muy rico, le han metido en una barrica embreada, á la que pegaron fuego. Los cónsules frances é ingles son impotentes; el terror se ha apoderado de uno y otro.

A pesar de su proteccion cuatro ingleses han sido muertos y dos franceses heridos en estos terribles dias. El uno de estos últimos está prisionero, y el comandante de la estacion francesa se propone libertarlo.

La carta del 26 concluye con estas palabras: "Hoy estamos mas tranquilos. Esperamos que muy pronto se tomen medidas por las Potencias de Europa para hacer que se contengan estas punibles carnicerías que deshonran nuestro siglo."

(*Const.*)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 21 de Julio.

El *Morning-Post* hace las siguientes reflexiones sobre la circular remitida últimamente por el almirante Duperré á los prefectos marítimos, relativa al ejercicio del derecho de visita por los cruceros ingleses:

"Las circulares que el Ministro de Marina acaba de remitir á los prefectos marítimos no son las mas á propósito para aumentar la confianza de los verdaderos amigos del Gabinete en el exterior, ni para darle popularidad en lo interior. Dichas circulares tienen por objeto censurar nuestra marina, en razon del modo con que ha ejercido el derecho de visita en virtud del tratado de 1831. Mr. Guizot ha declarado varias veces en ambas Cámaras que la marina británica habia ejecutado legalmente los tratados de 1831 y 1833; añadiendo que la oposicion jamas habia dirigido ninguna reclamacion sobre este asunto, y que su silencio era la mejor prueba de que no existia ninguna injuria real. En tales circunstancias nosotros presentamos á Mr. Guizot el dilema siguiente: ó Mr. Guizot ha dicho la verdad en las Cámaras, y en este caso la circular del Ministro de Marina ha sido inútil, ó ha disimulado el verdadero estado de las cosas, y en este caso ha engañado á su pais." (*Const.*)

FRANCIA.

Paris 23 de Julio.

La Reina de Inglaterra ha mandado vestir de luto á sus dos hijos la princesa Real y el príncipe de Gales.

Créese que el Parlamento se prorogará en la segunda semana del mes entrante.

En la sesion del 20 de este mes la Cámara de los Comunes ha votado por 95 votos contra 48 el subsidio que el Gobierno ingles asigna anualmente al seminario católico de Maynooth, en Irlanda, sobre el que el partido protestante ha hecho tan cruda guerra al último Gabinete. El subsidio asciende á cerca de 4250 francos.

El partido denominado en Inglaterra evangélico no ha dejado escapar esta ocasion para dar rienda al descontento que le inspira la tolerancia del ministerio, suscitando con este motivo una discusion muy agitada, prohibiéndose por expresiones insultantes proferidas por varios representantes, que las disidencias religiosas que parecen estar amortiguadas, tienen mas fuerza que nunca. Respondiendo Mr. O'Connell á las injurias dirigidas al clero católico por Mr. Bateson, uno de los mas jóvenes representantes irlandeses, exclamó:

"Hemos sido provocados; hemos sufrido mucho. ¿Todavía no os satisface el ver á los irlandeses inculcar en sus hijos sentimientos de animosidad y de rencor contra nosotros? ¿Cual es el crimen de que no se haya acusado á los católicos? Decís que podeis probarlos; yo respondo que es una vil calumnia. El que propala semejantes calumnias es un infiel, un tigre de civilizacion. Habeis empezado muy mal vuestra vida: habeis empezado calumniando á un clero estimado y reverenciado de sus ovejas, á un clero que cuando la peste diezmaba las poblaciones, y cuando todos huian de los apestados, permaneció en los puntos contagiados para socorrer y consolar al pueblo. Caiga el oprobio sobre los que asi os han educado. Decís que los sacerdotes educan al pueblo irlandes en la obscenidad; y yo digo que esta obscenidad solo existe en vuestra vil y bestial imaginacion. Yo he observado que los individuos del Gabinete han aplaudido á ese jóven, lo cual causará sumo disgusto al pueblo irlandés.

»El Gobierno debe saber con qué clase de partidarios tiene que habérselas en Irlanda. ¿Por qué, se dice, estos hombres no practican su propia religion? ¿Por qué no rezan sus oraciones? El seminario de Maynooth y sus profesores miran con una indiferencia que llega hasta el desprecio, esas calumnias que se asestan contra la religion de la gran mayoria de los cristianos esparcidos en toda la redondez de la tierra, contra esa religion que ha sobrevivido en Irlanda despues de haber pasado por tantas pruebas; contra esa religion, en fin, que ha sido la de vuestros padres. Yo hubiera deseado mucho ver que se arrojaba á los perros esa miserable suma de 39 libras antes que haber visto suscitarse semejante discusion; pero siempre que los católicos sean atacados, no retrocederán."

Mr. Bateson: El honorable individuo ha hablado de la manera cómo he sido educado, y yo le diré el por qué. No se me ha educado para ser un charlatan despreciable ó un mendigo hipócrita, ni para ser un hombre á quien las injurias es el mayor honor que puede hacérsele.

Mr. O'Connell: Perdono de todo corazon á ese jóven. Si tiene alguna memoria puede recordar que con frecuencia he sido diez veces mas injuriado que en esta ocasion, y que me envanezco de recibir las que me ha dirigido, habiéndonos dado una muestra positiva de todo lo que debemos esperar de él. Hace mucho tiempo que estoy sirviendo á mi pais; he cumplido con mi deber en tiempos mas borrascosos, y miro con el mas profundo desprecio las acusaciones de los que calumnian mi religion y odian á mi pais (*Id.*)

Han llegado ya á Paris mas de 350 Diputados. Muchos de ellos se reunen diariamente en la sala de conferencias y en la biblioteca de la Cámara.

El lunes 25 se verificará la junta preparatoria á puerta cerrada en la sala de conferencias. Esta primera reunion tiene por objeto la formacion de la mesa provisional y el sorteo de la gran diputacion compuesta de 25 individuos que debe recibir al Rey el dia de la apertura. Los cuestores invitarán al de-

---

todo no es de mucho valor esta especie de raciocinios, antes bien ceden á la autoridad del maestro ó de cualquier otro individuo que suponen inteligente, y hacen lo que se les dice ó lo que ven hacer en esta materia sin tomarse el trabajo de inquirir la razon del procedimiento.

El maestro ó el que hace sus veces en la enseñanza de la lectura por medio del deletreo está obligado por algun tiempo á ir delante del discípulo expresando las letras que componen la silaba, y articulando esta despues, á fin de que imitando el que aprende profiera el mismo sonido. Este ejercicio es ciertamente monotono, desagradable y cansado hasta para los que oyen sin necesidad de aprender el *b*, *a*, *n*, *ban*, por ejemplo; y por sola esta circunstancia debe evitarse cuando no es necesario. Es un principio incuestionable, tanto en la educacion intelectual como en la moral y física, que los ejercicios de toda clase han de ser agradables para ser útiles, y variados para que sean agradables; circunstancia mas atendible y necesaria á proporcion de la menor edad de los individuos á quienes se quiere enseñar; y circunstancia tan indispensable en las escuelas de párvulos, que sin el especialísimo cuidado de variar con frecuencia los ejercicios y ocupaciones de los niños, no seria posible establecer disciplina, obtener aprovechamiento de ninguna especie, ni aun conservarlos reunidos. En nuestro concepto este es el mayor inconveniente que ofrece la enseñanza por medio del deletreo, y es de alguna mas importancia que el defecto de correspondencia entre el sonido de la silaba y el de la consonante aislada. Es un medio lento aun cuando se haga de él un uso mas racional y menos prolijo que el que hicieron nuestros abuelos. Se agrega á la lentitud la molestia que ocasiona á los que aprenden y á los que enseñan, por cuanto no ofrece interes, ni excita la curiosidad, y por último se agrega la pérdida de tiempo precioso en la época mas á propósito de la vida para desarrollar las facultades intelectuales, adquirir hábitos saludables de raciocinio, y entrar en el verdadero camino de aprender con facilidad cosas útiles. Por esta razon convendrá renunciar á este método donde no sea absolutamente necesario para enseñar á leer. No lo es ciertamente entre nosotros, como tampoco en otros pueblos occidentales de la Europa, especialmente Italia, y generalmente en los dialectos derivados del latin y del griego; al contrario de lo que sucede en los célticos y germánicos, donde no es posible dar un paso en esta enseñanza sin recurrir al deletreo y sostener esta práctica largo tiempo. Los muchos españoles que conocen mas ó menos el idioma ingles saben bien hasta qué punto es indispensable este medio para aprender aquella lengua por los diferentes sonidos que tienen las vocales mismas en combinacion con estas ó las otras consonantes; la ordinaria reunion de consonantes ó de vocales que forman un sonido simple, muy fácil de confundir con otro que resulta de diferentes letras; el frecuente uso de consonantes y vocales mudas &c.; de donde proviene la frecuente necesidad en que se encuentran en aquel pais las personas adultas que no carecen de instruccion, de deletrear algunas palabras en sus conversaciones familiares para que puedan estas ser bien entendidas ó no se equivoquen con otras voces de diferente composicion ortográfica y diferente significado; la necesidad de diccionarios de pronunciacion y la insistencia en la práctica diaria del deletreo en las escuelas comunes.

Por el contrario en nuestra lengua castellana el sonido único é invariable de las vocales, lleno, redondo, claro y distinto en cada una, hasta el punto de no poder confundirse unas con otras, es ya una ventaja incalculable para poder dispensarse del deletreo. Las variaciones de pronunciacion de algunas consonantes, cuando estan reunidas con una ú otra vocal, son pocas en numero, y hay cierta regularidad en estas modificaciones; las consonantes que con diferente forma y nombre producen sonidos poco distintos no pasan de excepciones, pocas en número, y que desaparecerán probablemente, porque no son realmente necesarias, y que aun cuando no desaparezcan es fácil notarlas y aprenderlas bien por el método que se dice silábico: por esta razon podemos, y pudiendo, debemos prescindir de un ejercicio que ofrece los inconvenientes referidos antes, pasando á articular desde luego silabas sin necesidad de ir nombrando letra por letra.

No creemos sin embargo que resulte perjuicio alguno, antes por el contrario nos parece útil que los niños conozcan préviamente el alfabeto, y que al tiempo de dárselo á conocer, esto es, al tiempo mismo que van formando idea exacta y distinta de la forma de cada una de las letras, aprendan el nombre de estas ó las conozcan por su nombre. Este lo han de aprender de todos modos antes ó despues de haber adelantado en el silabeo, pues á nadie puede ocurrirle que los discípulos hayan de permanecer largo tiempo en la escuela sin poder decir qué letra es esta ó aquella. Al formar idea de la letra como de cualquier otro objeto, debe el discípulo aprender el nombre que le corresponde; este es un principio general de educacion indispensable para los progresos mentales. Que los niños deben conocer bien los 27 signos ó cifras que llamamos letras, y son los instrumentos en cuya combinacion artificial consiste el asombroso mecanismo de los idiomas hablados y escritos; y seria un grande despropósito enseñar á los niños á manejar estos instrumentos sin conocerlos préviamente. Deben conocer las letras y saberlas nombrar; y á fin de que las conozcan mas pronto y mejor, conviene generalizar la practica de que las dibujen ó escriban, aunque no sea con perfeccion, desde el momento en que se les presentan á la vista en las escuelas elementales y se comienza á hacerles notar la figura de cada una y el nombre con que se distingue de las demas. Hemos indicado antes de ahora la ventaja que debe resultar de este noble medio de enseñanza, que sobre acelerar el estudio y grabar profundamente en la memoria la imágen y el nombre del objeto, proporciona la variedad y consiguiente amenidad de ejercicios que hemos recomendado anteriormente. Ni la enseñanza del alfabeto ni otra alguna debe prolongarse innecesariamente; pero desentenderse absolutamente de esta práctica de todos los tiempos y paises no lo consideramos acertado por mas que no tengamos necesidad de detenernos en deletrear para aprender á leer.

Por otra parte la conveniencia de deletrear alguna vez antes ó despues de saber articular las silabas, y unirlas formando diccion para perfeccionarse en la ortografia, es tan manifiesta que no necesitamos demostrarla. La ortografia consiste sustancialmente en conocer la naturaleza y uso de las letras; y bien sea que este conocimiento se adquiera deletreando ó escribiendo, que al cabo viene á ser un deletreo mudo, ó de uno y otro modo, que parece lo mas acertado, lo cierto es que no podemos ni debemos carecer de él para leer y escribir con alguna propiedad.

Cuando tratemos de algunos métodos modernos de enseñar á leer, cuidaremos de notar la circunstancia de que en todos ellos antes ó despues de la lectura de palabras monosílabas ó polisílabas es preciso ocuparse separadamente de las letras

(*Boletin oficial de instruccion pública.*)

cano de los Diputados presentes á que ocupe el sillon de la presidencia, y á los cuatro mas jóvenes á desempeñar las funciones de secretarios. Los Diputados mayores en edad de la nueva diputacion son: Mrs. de Gras-Preville, Dupont (de l'Eure), Laffitte, Base, Sapey &c. Este presidió provisionalmente la Cámara en la anterior legislatura. Mrs. Saglio, de Morny, Persil y Montesquiou son los Diputados mas jóvenes.

El miércoles 27, dia siguiente al de la sesion regia, la Cámara se reunirá una vez en secciones y dos en sesion pública. Verificado el sorteo de las nueve secciones, los individuos de las mismas procederán á la eleccion de sus presidentes y secretarios. En el mismo dia quedarán aprobadas un gran número de actas electorales, sobre cuya validez no se presenta la menor dificultad. El exámen de los poderes al principio de cada legislatura ocupa por lo regular de ocho á doce sesiones. Sin embargo, como las actas que exijen un detenido exámen pueden dejarse para despues de constituida definitivamente la Cámara, es probable que el 3 de Agosto pueda asistir esta á las exequias del duque de Orleans, llevando al frente á su presidente en propiedad. El nombramiento de la comision que ha de presentar el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y la presentacion del proyecto de ley sobre Regencia, podrán verificarse el 5 ó el 6 del mes próximo. (*Debats.*)

Hoy ha llegado á Neuilly el Príncipe de Joinville. (*Id.*)

Se lee en el periódico ingles el *Globe* del 21:

La Reina va á enviar las insignias de la órden de la Jarretiera al Rey de Sajonia, á quien acaba de nombrar caballero de la misma, siendo el conde de Wilton el elejido para conducir esta preciosa muestra de distincion. Ha causado admiracion que no se envie á ningun caballero para revestir al Rey de esta dignidad. (*Id.*)

Se lee en la *Gazette de la Haute-Allemagne*:

Las últimas discusiones del Parlamento ingles concernientes á la Polonia han circulado ya en este pais, no obstante el silencio de los periódicos que aqui se publican, y que los diarios extrangeros son examinados, y aun tachados en parte, cuando los censores encuentran en ellos párrafos que excitan su susceptibilidad. Este hecho demuestra que si el cerramiento material de la frontera encuentra grandes dificultades, es absolutamente imposible impedir la comunicacion de las ideas. (*Idem.*)

La república oriental del Uruguay (Montevideo), ha concluido con las provincias argentinas de Entrerios y de Santa Fé un tratado ofensivo y defensivo contra Manuel Rosas, gobernador de la república de la Plata (Buenos Aires.) Las tres partes contratantes se comprometen á no dejar las armas hasta que Rosas no haya sido lanzado del Gobierno. El de Montevideo asegura á las otras dos provincias un subsidio mensual de 80 dollars reembolsables, concluida que sea la pacificacion. (*Id.*)

Bayona 26 de Julio á las siete de la tarde.

Despacho telegráfico de Paris del 26 de Julio á las dos y media de la tarde.=“El Rey, á pesar del dolor que le aflige, ha abierto en persona las Cámaras. S. M. ha sido acogido con las demostraciones mas vivas de afecto. En este momento acaba de dar la vuelta á las Tullerías.” (*Faro de los Pirineos.*)

MADRID 30 DE JULIO.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Leon García Villareal por D. Manuel Serrano, teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, en nombre del brigadier, coronel del mismo, D. Luis Raseti y demas gefes y oficiales, un artículo inserto en el periódico titulado *Correo Nacional*, núm. 1530, del viernes 8 de Abril último, que principia “En mis anteriores comunicaciones me gratulaba,” y concluye “Dios dé á todos que hacer en su oficio,” se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y prévias las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Ruperto Raya, D. Luis Vidal, D. Pedro Kramer, D. Cayetano Romero, Don José Tomé y Ondarreta, D. José Irunciaga, D. Julian Bringas, D. Manuel Maestre y San Roman y D. Antonio Lopez y Ramajo, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro. Madrid 29 de Julio de 1842.=Cipriano María Clemencin.

Fiscalía de Imprenta.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales y ha de observarse para la censura en el próximo mes de Agosto.

Turno 1º Gaceta y Católico, Sr. fiscal Avila.
2º Heraldo y Patriota, Rios Arche.
3º Eco del Comercio y Español independiente, Gil Osorio.
4º Corresponsal y la Cruz, Mendez.
5º Peninsular, Espectador y la Guindilla, Bonilla.
Y 6º Castellano y Posdata, Cifuentes.

Madrid 30 de Julio de 1842.=L. Avila.

Caja nacional de amortizacion.

Se hallan prontos para su entrega los títulos del 3 por 100 correspondientes á los documentos presentados á capitalizar desde 1º á 30 de Junio último, á excepcion de los recibos de intereses: en su consecuencia pueden los interesados acudir á recogerlos desde el lunes próximo 1º de Agosto en los dias y horas establecidos en los anuncios anteriores.

Compañía general española de Seguros.

En el almacen de géneros de algodon, seda y lana sito en la calle de Atocha, núm. 12, junto á la Trinidad, asegurado por esta compañía, y de propiedad de D. Rafael Mitjavila, que se hallaba ausente, se prendió fuego á la una de la madrugada del dia 17 del actual. Avisado el director de servicio, acudió sin pérdida de momento al sitio de la ocurrencia, y encontró que el fuego acababa de ser apagado por los esfuerzos de los dependientes del almacen, auxiliados de algunos serenos, sin que se necesitase el uso de las bombas, que llegaban á la par de los funcionarios públicos, á quienes llama su deber en tales casos.

Procedióse inmediatamente á investigar el orígen del incendio, pues la compañía, por lo mismo que obra de buena fe y la busca en todas partes, se precave contra cualquier eventualidad de fraude, abandono ó patente negligencia que, no solo pueden dañar á sus intereses, sino tambien ocasionar espantosos desastres en las poblaciones. No resultaron completamente al abrigo de toda reconvencion los dependientes por descuido con la luz de un quinqué, mas el celo con que trabajaron para evitar la propagacion del incendio hablaba en favor de su ninguna malicia.

Examinóse el daño causado en los diferentes géneros por el fuego y por el agua con que se apagó; y despues de restituido á Madrid el Sr. Mitjavila, se practicó un prolijo reconocimiento pericial contradictorio, segun costumbre de la compañía, resultando arreglada y convenida la indemnizacion á cargo de esta en la cantidad de 209 rs. de vn., que ha recibido el interesado, al tenor del documento siguiente:

“El infrascrito, dueño del almacen de géneros sito en la calle de Atocha, núm. 12, y asegurado contra incendio por la compañía general española de Seguros en la cantidad de 4709 reales vellon, segun la póliza núm. 28, reconoce y confiesa haber recibido en el dia de hoy de la direccion de la misma compañía la suma de 209 rs. de vn. efectivos, como justa indemnizacion de los daños causados á los géneros del almacen por el fuego que se declaró en ellos en la noche del 16 al 17 del corriente. Y en testimonio de conformidad y completa solvencia firma este documento á los efectos consiguientes, y demas que la compañía juzgue oportunos. En Madrid á 29 de Julio de 1842. =Son 209 rs. vn.=Rafael Mitjavila.”

La direccion de la compañía, que se propone la disminucion de los incendios, y no su aumento, y que por lo mismo jamas consentirá el triunfo de una especulacion criminal, ni autorizará la negligencia confiada en la indemnizacion del seguro, porque en ello se interesan altamente el bien moral y material del público, ha dispuesto imponer en lo sucesivo, como condicion especial en los seguros sobre mercaderías, la de que no se haga uso para el servicio interior de los depósitos y almacenes de otras luces que las de faroles, como menos arriesgadas. Y respecto de los seguros ya hechos, procurará por los medios regulares conseguir igual resultado en utilidad de todos. Madrid 29 de Julio de 1842.=El director de servicio, Antonio Jordá.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Julio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 30¼ y 32 con 11 cupones al contado: 30¼, 29, 30, 31, 29¾, 30 7/8, ¾, 29¾, 31¼, ½ y 32½ á v. f. vol. y firme: 31 y 31¼ á v. f. ó vol. á prima de ¾, ½ y ¾ con 11 cupones: 20¼ á 60 d. f. ó vol. con 3 cupones: 19¾ á 60 id. id. 2 id.

Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Idem de la deuda flotante del tesoro, 41 á 60 d. f. vol. sin dividendos.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21 al contado: 21¼ á 60 d. f. vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 37 7/8 din.	Granada, 1¼ d.
Paris, 16-5.	Málaga, 1 1/8 id.
	Santander, par.
Alicante, ¾ d.	Santiago, 1 d.
Barcelona á ps. fs., ¼ din. id.	Sevilla, ½ á ¾ id.
Bilbao, ½ pap. b.	Valencia, ¼ din. id.
Cádiz, ¾ din. d.	Zaragoza, 1 din. id.
Coruña, 1 id.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias, contados desde el en que se anuncie en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en Pinto por Miguel Sanchez en el año de 1505, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho señor y citada escribanía; en inteligencia que de no hacerlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

—— Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en 1678 fundó en Pinto Doña Ana Romano, viuda de Francisco Valdemoro Pantoja, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador, con poder bastante, ante dicho Sr. juez y citada escribanía; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—— Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á D. Juan García Pedrero, alcaide que fue de la carcel nacional de corte, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo en el juzgado de primera instancia que está á cargo del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y testimonio del escribano del núm. del crimen D. Benito Pastrana, por haber cometido algunas faltas en el desempeño de su destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

—— En 18 de Diciembre de 1773 falleció en Madrid el señor D. Federico Magnus Saul, ministro residente de Sajonia en la corte de España, dejando por su único heredero á su hermano Cristiano Luis Saul, por cuyo fallecimiento heredaron sus dos hijas las señoras Julia Enriqueta Sofia Gelbke y H. Cristiana Grobstich, domiciliadas en Gotha, que tomaron posesion de su parte respectiva en dicha sucesion.

Los acreedores del difunto Sr. Federico Magnus Saul reclamaron de los herederos el pago de sus créditos, á saber:

D. José de Uranga, de Madrid, 74,312 rs. vn.

Antonio Ortega, de oficio calesero, que habitaba en Madrid, calle de la Luna, 69.

Los herederos de D. Miguel Antonio Gutierrez, de Aranjuez, á saber: Doña Josefa Antonia Ruiz; Maria Simona Gutierrez, muger de D. Pedro Gallar y Arellano; los Sres. Esteban y Antonio Dupont, y las Sras. Josefa y Francisca Dupont, 39.

D. Antonio Graysard, criado del difunto Sr. Saul, 12,470.

Y el Sr. D. Juan Andres, conde de Brorka, de Cádiz, 3986.

Por providencia del tribunal de Justicia se mandó que los acreedores justificasen la legitimidad de sus créditos.

En el año de 1795 hicieron un arreglo con los herederos, en virtud del cual cedieron estos la herencia, reservándose para sí 4100 escudos, pero á condicion de que antes de efectuarse el reparto deberian los acreedores hacer la justificacion antedicha por medio de su abogado D. Juan Nicolas Rumpett, de Dresde; y para el caso de que no llenasen esta condicion, los herederos hicieron la reserva de todos sus derechos y acciones.

La justificacion en cuestion no tuvo efecto, y la cantidad que debió haberse repartido asciende en el dia con los intereses á 6600 escudos. En este estado piden los herederos les sea entregada la expresada suma: por lo tanto se llama por el presente á todos los que se consideren con derecho á ella para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en la mañana del dia 14 de Noviembre del corriente año ante el Sr. Enrique Pehmann, baile de la primera seccion en la corte de Dresde, á hacerlo valer; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que el 5 de Diciembre inmediato se cerrará el término de prueba, y el 10 de Febrero de 1843 se pronunciará el fallo que corresponda. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía á toda orquesta.

2º La aplaudida comedia, nueva, en dos actos, arreglada al teatro español por D. Antonio Gil y Zárate, titulada

EL HOMBRE MISTERIOSO.

3º Intermedio de baile nacional.

4º El juguete cómico en un acto, arreglado por D. Ventura de la Vega, titulado

LA FAMILIA IMPROVISADA,

en el que el Sr. Fernandez (D. Mariano) desempeñará cuatro distintos caracteres.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

ARTURO O LOS REMORDIMIENTOS,

drama nuevo en un acto.

Pax-de-deux por la Sra. Massini y el Sr. Penco.

EN PAZ Y JUGANDO,

comedia en un acto.

Baile nacional; dando fin con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Se dará principio por el segundo acto de la ópera

LUCRECIA BORGIA.

Seguirá el baile cómico en dos escenas, titulado

LA VIUDA CAPRICHOSA,

compuesto y dirigido por el coreografo Massini (Federico).

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.